INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATNA (CRESPIAL)

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político del Tratado Internacional Ejecutivo N° 35/2021-2026, que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 025-2024-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de junio de 2024

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de setiembre de 2025; con los votos favorables de los Congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATNA (CRESPIAL)

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo Nº 35/2021-2026 ingresó con el Oficio N° 125-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de junio de 2024 cumpliendo con la fecha de dación de cuenta al Congreso de la República; siendo remitido para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores en la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 35/2021-2026 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

Al momento de darse cuenta del tratado al Congreso de la República, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Decreto Supremo 025-2024-RE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATNA (CRESPIAL)

- Exposición de motivos del decreto supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).
- El Informe (DGT - EPT) N° 11-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del 28 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de la Nota RE (MIN) N° 7-10-P/6 del 7 de febrero de 2024, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; proponiendo a la UNESCO la continuación del funcionamiento del CRESPIAL.
- Copia autenticada de la Nota CLT/LHE/24/142 del 8 de abril de 2024, de la UNESCO, en inglés y español; confirmando el acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO.
- Memorándum N° DAC003922024 del 22 de mayo de 2024, de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Copia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú).
- Nota RE No. (DAC)-7-6-F/1 del 20 de febrero de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, proponiendo la Adenda N° 1 la prórroga hasta el 2014 el compromiso de contribución con US$ 500,000 para gastos de funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, con sede en el Cusco – Perú.

- Nota CLT/CEH/ITH/12/1567 del 7 de marzo de 2012 de la UNESCO, comunica estar de acuerdo con la propuesta de Adenda No. 1 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Nota CLT/CEH/ITH/14/027 del 6 de febrero de 2014 de la UNESCO de la UNESCO, aceptando la Adenda No. 2, para que la financiación del centro por el gobierno peruano esté asegurada.
- Nota RE (DGT) N° 7-6-F/2 del 14 de febrero de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores, acepta la Adenda N° 2.
- Nota RE (DAC) N° 7-6-F/# del 10 de julio de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores propone la Adenda N° 3, sobre la duración de la asistencia de la UNESCO hasta el 31 de octubre de 2014.
- Nota CLT/CRE/ITH/14/156 del 22 de julio de 2014 de la UNESCO manifestando estar de acuerdo con la Adenda N° 3.
- Nota RE (DAC) N° 7-6-F/5 del 15 de octubre de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores propone la Adenda N° 4 sobre la duración de la asistencia de la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Nota CLT/CRE/ITH/14/7857 del 3 de noviembre de 2014 de la UNESCO manifestando estar de acuerdo con la Adenda No. 4.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (PERÚ); en español e inglés.
- Nota RE (MIN) N° 7/10-P/6 del 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores proponiendo prorrogar el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de

América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú), hasta la conclusión del proceso de renovación de la designación del CRESPIAL como centro de categoría 2 de la UNESCO.

- Nota DG/4/21/8034 del 19 de febrero de 2021 de la UNESCO, comunicando su aceptación a la prórroga propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 210 EX/Decisiones – Sin Editar – pág.21

21.VII Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), Perú

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la resolución 33 C/46 y su decisión 194 EX/17.IV,
2. Habiendo examinado el documento 210 EX/21.VII,
3. Subraya la importancia de examinar los resultados de la evaluación y las recomendaciones de la Directora General sobre la prórroga de la condición del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), de manera oportuna y de conformidad con la Estrategia para los Institutos y Centros de Categoría 2 Auspiciados por la UNESCO (2019) (resolución 40 C/99);
4. Aprueba la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2021, del actual acuerdo relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), situado en Cusco (Perú), a fin de contar con el tiempo suficiente para finalizar el proceso de prórroga de la condición del Centro;
5. Invita a la Directora General a que le presente, en su 212ª reunión, los resultados de la evaluación y sus recomendaciones sobre la prórroga de la condición de centro auspiciado por la UNESCO (categoría 2) del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

(210 EX/SR.6)

- Nota RE (MIN) N° 7-8-N/1 del 29 de abril de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores expresando su conformidad con relación a la nota de prórroga del acuerdo desde el 22 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Nota RE (MIN) 7-8-N/1 del 12 de mayo de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores proponiendo que el CRESPIAL opere hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Nota DG/22/4397 del 30 de junio de 2022 de la UNESCO (en inglés y español) aceptando la propuesta, por lo que indica que constituye una adenda al Acuerdo.
- Nota RE (MIN) N° 7-6-F/1 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores clarifica que, el entendimiento del intercambio de notas constituirá un acuerdo que permita al CRESPIAL continuar operando hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Nota CLT/6580 del 15 de setiembre de 2022 de la UNESCO (en inglés y español) confirmando la decisión que permita que el CRESPIAL siga funcionando hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Nota RE (MIN) N° 7-10-P/42 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, proponiendo que el CRESPIAL funcione como centro de categoría 2 hasta el 31 de octubre de 2023.
- Nota DG/23/113 del 20 de febrero de 2023 de la UNESCO (inglés y español) manifiestando su conformidad para que el CRESPIAL siga funcionando hasta el 31 de octubre de 2023 como centro de categoría 2.
- Oficio N° 000431-2024-VMPCIC/MC del 20 de mayo de 2024 del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; acompañado del:
    - Informe N° 000130-2024-OCIN-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2024 de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Memorándum N° DAC003922024 del 22 de mayo de 2024 de la Dirección General de Asuntos Culturales.

II. OBJETO DEL TRATADO

El Acuerdo bajo estudio fue formalizado mediante intercambio de notas; por la República del Perú el 07 de febrero de 2024 y por la UNESCO el 8 de abril de 2024.

El Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en América Latina (CRESPIAL) es un organismo establecido en Cusco que promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina; auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y considerado como centro de categoría 2.

CRESPIAL promueve y apoya actividades de salvaguardia y protección del patrimonio cultural inmaterial en América Latina, contribuyendo a la formulación de políticas públicas en países de la región; es jurídicamente independiente, ya que no es parte de la estructura de la UNESCO.

Con el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República del Perú referente a la creación y al funcionamiento del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina en Cusco (Perú), firmado en París el 22 de febrero de 2006; que contiene derechos y obligaciones para las partes referidas al funcionamiento del CRESPIAL, en la ciudad de Cusco, el mismo que estuvo vigente del 20 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2014. Al contener obligaciones económicas de parte del Perú fue aprobado mediante le Resolución Legislativa 28955 y ratificada con el Decreto Supremo 032-2007-RE; el mismo que tuvo cuatro enmiendas.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATNA (CRESPIAL)

En el año 2014 se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú), con características similares al suscrito en el año 2006, conteniendo derechos y obligaciones de las partes referidas al funcionamiento del CRESPIAL como centro de categoría 2, por el plazo de seis años. Para el Perú se establecen compromisos económicos para la administración y funcionamiento del CRESPIAL con un monto anual mínimo de US$ 500,000, para el periodo 2014-2020. Fue aprobado por Resolución Legislativa 30289 y ratificado por el Decreto Supremo 082-2014-RE. La vigencia fue hasta el 21 de enero de 2021, siendo extendido hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Debido a la pandemia, el proceso de evaluación de la UNESCO para la continuación del CRESPIAL como centro de categoría 2 se afectó, dilatando las negociaciones del acuerdo por el periodo de ocho años.

Durante la extensión antes mencionada, y para concluir con la evaluación del centro de categoría 2, se suscribió un acuerdo temporal hasta el 31 de diciembre de 2022, ratificado con el Decreto Supremo 061-2022-RE; suscribiéndose un segundo acuerdo temporal hasta el 20 de octubre de 2023, por intercambio de notas, ratificado con el Decreto Supremo 017-2023-RE. Al no suscribir el acuerdo principal, las partes suscribieron un nuevo acuerdo temporal, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, ratificado con el Decreto Supremo 025-2024-RE.

La finalidad del acuerdo y de los acuerdos temporales es que el CREPIAL siga funcionando como un centro de categoría 2, auspiciado por la UNESCO hasta el 31 de diciembre de 2024.

Opiniones del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú)

Se han recibido las opiniones del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Relaciones Exteriores; de acuerdo con el detalle siguiente:

- ✓ Ministerio de Cultura

  Concluye afirmando que, el acuerdo temporal de 2024 permite la continuidad del CRESPIAL como centro de categoría 2 por el año 2024, en los mismos términos que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la UNESCO suscrito el 21 de julio de 2014.

  Señala que, la propuesta se ajusta a las disposiciones referidas al funcionamiento del CRESPIAL, que contribuye a los objetivos estratégicos y a los resultados del Convenio para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial 2003.

  Precisa además que, Perú suministrará medios financieros y especies para la administración y funcionamiento del CRESPIAL; precisando que para el 2024 se cuenta con dos millones de soles para este fin.

Considera que, el Acuerdo temporal 2024 está alineado con la Ley 29565 y con la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 009-2020-MC.

CRESPIAL es uno de lo ocho centros de categoría 2 auspiciados por la UNESCO; y, de conformidad con lo opinado por el Ministerio de Cultura, sus funciones orientadas a:

"a) alentar a sus Estados participantes a adoptar las disposiciones políticas, legislativas y administrativas previstas en el artículo 13 de la Convención de 2003; b) organizar actividades destinadas a consolidar y fortalecer las capacidades nacionales de la región en las área de identificación, documentación, elaboración de inventarios y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios de acuerdo con la estrategia global de la UNESCO en este ámbito; c) organizar y promover la cooperación entre instituciones y redes de profesionales en sus Estados participantes en el ámbito del intercambio de experiencias, conocimientos y técnicas en particular en lo relativo al patrimonio cultural inmaterial que se manifiesta en dos o más de estos Estados; y d) contribuir a un mejor conocimiento de la Convención de 2003 y de sus mecanismos a nivel local, nacional y regional, promover actividades regionales de sensibilización a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y proporcionar herramientas y metodologías de inclusión de las comunidades en la salvaguardia".[1]

[1] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Tratados_Internacionales_Ejecutivos/TIE-03520240621.pdf numeral 2.11 de la página 111.

Refiere que, este acuerdo posibilitará el funcionamiento del CRESPIAL, con gran trayectoria en actividades que unen esfuerzos para el desarrollo de salvaguardias del patrimonio inmaterial, con países de la región.

✓ Ministerio de Relaciones Exteriores

Considera importante este acuerdo debido a la necesidad de asegurar la continuidad del CRESPIAL hasta el 31 de diciembre de 2014; plazo en que se espera concluir con las negociaciones para el nuevo acuerdo del centro regional de especial incidencia en la política cultural a nivel regional.

Participan de las actividades de este centro los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; debidamente representados en los órganos ejecutivos y administrativos de la institución, así como también la UNESCO.

Afirma que, este centro es vital para el patrimonio cultural inmaterial, fuente de identidad a comunidades, pueblos y personas; participando con las comunidades, cuyas decisiones están vinculadas a procesos y acciones de su patrimonio cultural inmaterial, con especial incidencia en el diálogo intercultural.

De los informes recibidos se indica la estrecha relación con el marco jurídico nacional, estando alineado con la legislación nacional e internacional, como:

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.
- ✓ Ley 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.
- ✓ Ley 29565, ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

Con relación al perfeccionamiento del acuerdo, precisa que, no está contenido en los supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú; ya que no está referido a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado. Tampoco crean, modifican o suprimen tributos, ni exigen la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requieren la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

Con relación a la asignación anual de US$ 500,000 para el funcionamiento y mantenimiento afirma que, el Ministerio de Cultura cuenta con la disponibilidad presupuestal para dicha asignación en el año 2024; por ello considera que el compromiso únicamente implica la ejecución presupuestal. Por lo tanto consideran que, no se corresponde con el supuesto de obligación financiera del Estado, contenida en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del

Perú; debido a que la Ley 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, autorizó la transferencia de recursos.

Por lo tanto, considera que la vía de perfeccionamiento corresponde al contenido en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política el Perú; y desarrollada en la Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

III. MARCO CONCEPTUAL

El Control Constitucional de los Tratados Ejecutivos

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación,

la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.[2]

Es importante mencionar que, también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los tratados como:

> "*Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.*
>
> *Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.*
>
> *Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de*

[2] Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado**. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (…)"[3]

También señala el Tribunal Constitucional, que los tratados internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano:

"(…) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes[4] y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los tratados internacionales, antes de su

[3] Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18.
[4] Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

ratificación por el Presidente de la República, cuando versen sobre materia de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los tratados internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional [5] señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56º de la Constitución.

> *"La Constitución ha consagrado (…) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en al artículo 55º que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."*

[5] EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71.

"(…) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

"(…) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56° de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del

Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".[6]

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".[7]

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio.

Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso, se envía a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones

[6] El subrayado es nuestro
[7] El subrayado es nuestro

Exteriores, las que emitirán un dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647, que establece normas que regulan los

actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 35/2021-2026

4.1 Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo No. 35/2021-2026 ha sido ratificado mediante el Decreto Supremo 024-2024-RE, publicado el 21 de junio de 2024 con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el Oficio Nº 125-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de junio de 2024, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 025-2024-RE fue suscrito por la Presidente de la República y ha sido refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores; al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere a la Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Asimismo, en el mencionado decreto se dispone que, el Ministerio de Relaciones

Exteriores publique en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de entrada en vigor; de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 26647. La publicación se realizó el 2 de julio de 2024, indicando que el tratado internacional ejecutivo entró en vigor el 25 de junio de 2024.

4.2 Aplicación del control material

Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

El Tratado Internacional Ejecutivo bajo análisis reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

El artículo 11 de la precitada Convención dispone que, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser "aprobado", sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos

humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera modificación o derogación de alguna ley, ni medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento, Informe (DGT-EPT) N° 11-2024, del 28 de mayo de 2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, recogió las opiniones técnicas favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura, quienes señalaron los beneficios que irrogaría para el Perú la aprobación de este acuerdo.

En consecuencia, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 35/2021-2025 no versa sobre las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Es importante mencionar que, si bien el Perú asume la obligación anual de asignar US$ 500,000 para el funcionamiento y mantenimiento del CRESPIAL, el Ministerio de Cultura señala que, en el año 2024 dicho sector presupuestó dos millones de soles, que cubren la obligación contraída para dicha asignación; por lo que contó con la disponibilidad presupuestal para asumir dicho compromiso. Por ello, no se configura el supuesto de obligación financiera contemplado en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, concluye que el Tratado puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano y que faculta a la Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

De la revisión del contenido del tratado antes descrito y las opiniones de las entidades competentes, se advierte que este tratado será beneficioso para nuestro país debido a la importancia del funcionamiento CRESPIAL, herramienta que afianza derechos y deberes de ciudadanos en el ámbito cultural, contribuyendo a la participación de comunidades en referencia con su patrimonio cultural inmaterial y reforzando así la interculturalidad; además de contar con amplia trayectoria en actividades ejecutadas en el Perú, uniendo esfuerzos con países de la región para el desarrollo de acciones de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

En síntesis, es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente recomendar a la Comisión de Constitución y Reglamento se pronuncie por el cumplimiento de requisitos formales y materiales contenidos en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAIDO EN EL ACUERDO POR INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA CONTINUIDAD DEL CENTRO REGIONAL PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE AMÉRICA LATNA (CRESPIAL)

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 035/2021-2026, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)" concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y con la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por lo tanto, **ACUERDA** remitir el presente Informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 5 de setiembre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 17:19:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 15:57:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 15:29:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 16:27:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2025 15:48:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2025 15:59:36-0500